



**VISTO:**

El Expediente 2024-0000026061, que contiene los documentos sustentatorios para la Rectificación de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 000370-2024-MPCP/ALC, de fecha 07 de agosto de 2024, y el Informe Legal N° 000720-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 000370-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, se resuelve lo siguiente:

***“ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el Pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 02, correspondiente al mes de abril por la suma de S/. 90,936.00 (Noventa Mil Novecientos Treinta y Seis con 00/100 soles), el cual representa una incidencia porcentual total del 9.11% del monto contratado, correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2023-MPCP, para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. HUAYNA CAPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, CUI N° 2591962, a favor del contratista CONSTRUCTORA CASAV EIRL.***

Que, posteriormente el Área Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obra, emite Informe Legal N° 161-2024-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 12 de agosto de 2024, manifestando que se ha identificado un error material involuntario en la parte considerativa y en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 000370-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, al haberse consignado que el monto para el pago de la valorización de Mayores Metrados N° 02, correspondiente al mes de abril del 2024, sería por la suma de S/ 90,936.00 (Noventa Mil Novecientos Treinta y seis con 00/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total de 9.11% del monto contratado de la Obra: ***“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. HUAYNA CAPAC (DESDE LA AV. COLONIZACIÓN HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, CUI N° 2591962, a favor del contratista CONSTRUCTORA CASAV EIRL; debiendo ser lo correcto*** por el monto de S/ 90,936.60 (Noventa Mil Novecientos Treinta y seis con 60/100 Soles), ya que así se encuentra sustentada en la información contenida en la Carta N° 061-2024/CONSTRUCTORA CASAV EIRL de fecha 30 de abril del 2024; y, en la Carta N° 043-2024/C.C.S.R de fecha 06 de junio del 2024; así como en el Informe N° 000929-2024-MPCP/GIO-SGOSLA de fecha 13 de junio del

2024; por tal razón, solicita la rectificación de oficio del acto administrativo correspondiente .

Que, en la Primera Disposiciones Complementarias Finales del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: “La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...) y a través de la **Primera, Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, se ha establecido “En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado”;

Que, supletoriamente se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-JUS-2019, establece: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**

Que, mediante **Informe Legal N° 000720-2024-MPCP/GM-GAJ**, de fecha **20 de agosto de 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que se debe **RECTIFICAR DE OFICIO** el Décimo, Undécimo y Décimo Séptimo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 000370-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, así como el artículo primero de la misma, debiendo consignarse que el monto para el pago de la Valorización por Mayores Metrados N° 02, por la suma de S/ 90,936.60 (Noventa Mil Novecientos Treinta y seis con 60/100 Soles) el cual representa una incidencia porcentual total de 9.11% del monto contratado de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. HUAYNA CAPAC (DESDE LA AV. COLONIZACION HASTA LA AV. ROCA FUERTE), DISTRITO DE CALLERÍA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI”, CUI 2591962, a favor del contratista CONSTRUCTORA CASAV EIRL;**

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el Décimo, Undécimo y Décimo Séptimo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 000370-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:  
(...), por la suma de S/ 90,936.00 (Noventa Mil Novecientos Treinta y seis con 00/100 Soles) el cual representa una incidencia porcentual total del 9.11% (...).

Debe decir:  
(...), por la suma de S/ 90,936.60 (Noventa Mil Novecientos Treinta y seis con 60/100 Soles), el cual representa una incidencia porcentual total de 9.11% (...).

**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 000370-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

Dice:  
(...), por la suma de S/ 90,936.00 (Noventa Mil Novecientos Treinta y seis con 00/100 Soles) el cual representa una incidencia porcentual total del 9.11% (...).

Debe decir:  
(...), por la suma de S/ 90,936.60 (Noventa Mil Novecientos Treinta y seis con 60/100 Soles) el cual representa una incidencia porcentual total del 9.11% (...).

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 000370-2024-MPCP/ALC de fecha 07 de agosto de 2024, queda subsistente en tanto aquello que no se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento Firmado Digitalmente por:  
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ  
ALCALDESA PROVINCIAL  
MUNICIPIALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

«cc.: SECRETARIA DE NORMAS MUNICIPALES